



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 85A DEL CPTSS

Fecha	24 de enero de 2024	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00033 00	
DEMANDANTE:	JOHANA TÍCORO GIRALDO
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITISCONSORTES:	MARÍA DOLORES LEAL GUILLÉN y ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: JOHANA TÍCORO GIRALDO CC 52.175.651 Apoderado: ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIÉRREZ, TP 183.376 del CSJ. Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Representante legal: ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO C.C. 30.320.829 Apoderado: HOLMAN SALAZAR VILLARREAL. T.P. 179.316 Litisconsortes: MARÍA DOLORES LEAL GUILLÉN C.C. 30.078.205 ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN C.C. 1.000.746.591. Apoderado: LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, TP 248.387 del CSJ

En consecuencia, NO se CONCEDE la medida cautelar consistente en la suspensión del pago de la mesada pensional que según indica la parte demandante se le viene reconociendo a la señora MARIA DOLORES LEAL GUILLÉN, pues no hay pruebas conducentes a determinar ni que, al momento de la demanda, ni con posterioridad a la contestación a la demanda se esté cancelando la misma a ninguno de los pretensos beneficiarios, sin perjuicio de lo que se pueda solicitar en el evento de acreditarse lo contrario. Conforme a lo anterior y en aras a imprimir mayor claridad en el presente asunto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 48 y 54 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas, se dispone oficiar a la sociedad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que informe a este Despacho, si en la actualidad se viene reconociendo y pagando la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del afiliado pensionado JORGE YERSON MAZO LEAL, quien en vida se
--

identificó con la C.C. 71.223.923, a algún beneficiario, y, en caso positivo, indicar su nombre, número de cédula, parentesco con el causante y certificar el pago mes a mes desde el momento del fallecimiento a la fecha, o en caso negativo, de no haberse reconocido a ningún beneficiario así certificará, para lo cual se le concede a la entidad el término de diez (10) días para dar respuesta, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Una vez allegada la respuesta, procederá el Despacho a verificar si hay lugar o no de adoptar una medida de saneamiento, pues recuérdese que tal y como viene haciéndose hincapié desde el inicio de la demanda a la madre e hijo del causante se vincularon como litisconsortes necesarios por pasiva y fue en dicha calidad, pues tienen una consecuencia diferente pues tendrían solamente 10 días para contestar, 5 para subsanar se dio por no contestada la demanda, tiene una consecuencia jurídica diferente, y en el evento tal de no haberse reconocido, la calidad en la que se debería integrar lo es como interviniente excluyente, quienes tendrían hasta la audiencia inicial para presentar la demanda.

Una vez alleguen las respuestas procederá el Despacho a dar el impulso al que haya lugar, es decir, bien a fijar fecha para la audiencia del 77, o concomitante con esto se itera, ejercer un control de legalidad en aras a subsanar los yerros encontrados.

Lo resuelto se notifica en Estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se declara cerrada, se dejará constancia en el acta de quienes asistieron a la presente audiencia, pues al ser una audiencia virtual será firmada por la Juez y la Secretaría

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23f08a19-e158-4edf-a3d3-306fa5d8d7b3?vcpubtoken=c5a0509c-04a6-4711-a6d5-db379d2c3384>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA